

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN NÚMERO      - - - **629** DE 2024

**19 ENE 2024**

Radicado No. 23-244660

**VERSIÓN PÚBLICA**

*"Por la cual se aprueba una operación de integración".*

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, dispone que:

*"Artículo 4. (Modificado por el artículo 9, Ley 1340 de 2009). Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:*

*1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;*

*2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

*En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación (...)"*

2. Que mediante comunicación radicada con el No. 23-244660-0 del 26 de mayo de 2023<sup>1</sup> **GRUPO BIOS S.A.S.** (en adelante, **GRUPO BIOS**), **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.** (en adelante, **CONTEGRAL**), **ALIMENTOS FINCA S.A.S.** (en adelante, **FINCA**), **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.** (en adelante, **ANTILLANA**) y **ANTILLANA ISLAS S.A.S.** (en adelante, **ANTILLANA ISLAS**) presentaron una solicitud de pre-evaluación. La operación proyectada se instrumentará jurídicamente mediante la adquisición por parte de **GRUPO BIOS** del cien por ciento (100%) de las acciones de **ANTILLANA** y sus subordinadas<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Documento "23244660—0000000003" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 0 (Documento PDF).

<sup>2</sup> La sociedad **ANTILLANA** es accionista única y controlante de **ANTILLANA ISLAS**, por lo que la operación proyectada implica a su vez la adquisición de esta última sociedad.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

3. Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012, en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y en el numeral 2.3.2 de la Resolución No. 2751 de 2021, mediante oficio radicado con el No. 23-244660-3<sup>3</sup> del 30 de mayo de 2023 se ordenó la publicación en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio del inicio del procedimiento de autorización de la operación presentada<sup>4</sup>.

4. Que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Superintendencia —plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009— no se recibieron observaciones y comentarios en relación con la operación proyectada.

5. Que con el fin de complementar y ampliar la información allegada al Expediente, esta Superintendencia, mediante oficio No. 23-244660-4<sup>5</sup> del 30 de mayo de 2023, formuló requerimiento de información a **GRUPO BIOS, CONTEGRAL, FINCA, ANTILLANA y ANTILLANA ISLAS** (en adelante y de manera conjunta, las **INTERVINIENTES**). La información solicitada fue aportada través de oficio No. 23-244660-7 el 2 de junio de 2023<sup>6</sup>.

6. Que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la información de la operación proyectada, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la operación. Así, mediante comunicación radicada con el No. 23-244660-8 del 11 de julio de 2023<sup>7</sup>, informó a las **INTERVINIENTES** que se daba paso a la segunda etapa del trámite presentado.

7. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas con los Nos. 23-244660-10<sup>8</sup>, 23-244660-11<sup>9</sup> y No. 23-244660-12<sup>10</sup> del 14 de julio 2023, esta Superintendencia requirió a la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP** (en adelante, **AUNAP**), al **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** (en adelante, **ICA**) y al **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** (en adelante, **MINAGRICULTURA**) con el fin de que, de considerarlo pertinente, emitieran concepto técnico frente a la operación proyectada.

La **AUNAP**, a través de comunicación radicada con el No. 23-244660-76 del 9 de agosto de 2023<sup>11</sup>, presentó algunas consideraciones frente a la operación. No obstante, se abstuvo de emitir concepto técnico. El **ICA** y **MINAGRICULTURA** no allegaron respuesta de fondo a la solicitud de esta Superintendencia.

8. Que mediante comunicación No. 23-244660-16 del 17 de julio de 2023<sup>12</sup>, esta Superintendencia requirió a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** para que allegara información relevante para el análisis de la operación proyectada por las **INTERVINIENTES**.

9. Que con el fin de complementar y ampliar la información allegada al Expediente, esta Superintendencia, en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 57 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, formuló requerimientos de información sobre el mercado objeto de la operación proyectada a los principales competidores de las **INTERVINIENTES**<sup>13</sup>. Las empresas

<sup>3</sup> Documento "23244660-0000300002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 3 (Documento PDF).

<sup>4</sup> Disponible en: <http://www.sic.gov.co/integraciones-inicio-autorizacion>. Consulta 4 de septiembre de 2023.

<sup>5</sup> Documento "22244660-0000400001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 4 (Documento PDF).

<sup>6</sup> Documento "22244660-0000700004" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 7 (Documento PDF).

<sup>7</sup> Documento "23244660-0000800001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 8 (Documento PDF).

<sup>8</sup> Documento "23244660-0001000001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 10 (Documento PDF).

<sup>9</sup> Documento "23244660-0001100001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 11 (Documento PDF).

<sup>10</sup> Documento "23244660-0001200001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 12 (Documento PDF).

<sup>11</sup> Documento "23244660-0007600002" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 76 (Documento PDF).

<sup>12</sup> Documento "23244660-0001600001" de la Carpeta Pública del Expediente, consecutivo 16 (Documento PDF).

<sup>13</sup> Las empresas requeridas fueron: **SOLLA S.A., ITALCOL S.A., COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A. - CIPA S.A., AGRINAL COLOMBIA S.A.S., ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA., EL GRAN LANGOSTINO S.A.S., CENCOSUD COLOMBIA S.A., ALMACENES ÉXITO S.A., PRICESMART COLOMBIA S.A.S., AM GRUPO SUPERIOR S.A.S., VITAMAR S.A., PACIFIC SEA FOOD S.A.S., DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS S.A.S., COMERPE S.A., ANCLA Y VIENTO S.A.S., COMPAÑÍA PESQUERA DEL MAR S.A.S., GRUPO GRB S.A.S., IMPORMAR DE COLOMBIA S.A.S., INTERMARES L S.A.S., ATLANTIC FS S.A.S.,**

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

requeridas aportaron la información en fechas que transcurrieron entre el 11 de agosto de 2023 y el 11 de septiembre de 2023.

10. Que mediante escrito radicado con el No. 23-244660-71 del 3 de agosto de 2023<sup>14</sup> las **INTERVINIENTES** presentaron la información solicitada por esta Superintendencia y que resulta necesaria para el análisis de la operación proyectada, de conformidad con lo establecido en la "Guía de Estudio de Fondo de Integraciones Empresariales" (Anexo No. 9.2 de la Resolución No. 2751 de 2021 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

11. Que mediante comunicaciones con radicado No. 23-244660-91 del 5 de septiembre de 2023 y No. 23-244660-95 del 20 de septiembre de 2023<sup>15</sup>, las **INTERVINIENTES** presentaron información complementaria para que fuera tenida en cuenta por esta Superintendencia en el estudio de fondo de la operación de integración proyectada.

12. Que mediante comunicación con radicado No. 23-244660-97 del 3 de noviembre de 2023<sup>16</sup> esta Superintendencia realizó requerimiento de información adicional a las **INTERVINIENTES** en los términos del numeral 2.8 de la Resolución 2751 de 2021.

13. Que mediante comunicaciones con radicados Nos. 23-244660-186 y 23-244660-187 del 15 de noviembre de 2023<sup>17</sup> esta Superintendencia recibió respuesta al requerimiento de información adicional a las **INTERVINIENTES** que se realizó en los términos del numeral 2.8 de la Resolución 2751 de 2021. Por tal razón, el plazo al cual se refiere el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 empezó a contar a partir del 15 de noviembre de 2023.

14. Que se suspendieron los términos procesales durante los días 12 y 13 de septiembre, emitida bajo la Resolución No. 54645 de 2023. Durante los días 14 y 15 de septiembre, emitida bajo la Resolución No. 54656 de 2023. Durante el 18 de octubre, emitida bajo la Resolución No. 63599 de 2023. Durante los días 24 y 27 de noviembre de 2023, emitida bajo la Resolución No. 72982 de 2023. Durante el 28 de noviembre de 2023, emitida bajo la Resolución 74254 de 2023.

15. Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de integración informada, en los siguientes términos:

## 12.1. INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

### 12.1.1. GRUPO BIOS

**GRUPO BIOS** es una sociedad colombiana domiciliada en Envigado, Antioquia, e identificada con NIT. No. 900.675.423-3. Fue creada mediante documento privado del 30 de octubre de 2013 e inscrita en la Cámara de Comercio de Aburrá Sur<sup>18</sup>. **GRUPO BIOS** desarrolla actividades de administración empresarial, las cuales se identifican con el código de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (en adelante, CIIU) No. 7010: actividades de administración empresarial<sup>19</sup>.

De acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de **GRUPO BIOS**, su objeto social incluye, entre otras, las siguientes actividades:

**IMPORFOOD PACIFIC BLUE S.A.S., COMERCIALIZADORA DE PESCADOS Y MARISCOS ROCHA TOSSE S.A.S., HICO FISH S.A.S., COMERCIALIZADORA COSTA DORADA S.A.S., GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.**, Radicación No. 23-244660 consecutivos 20 al 47.

<sup>14</sup> Documento "23244660--0007100004" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 71 (Documento PDF).

<sup>15</sup> Documentos "23244660--0009100004" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 91 y Documento "23244660--0009500005" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 95 (Documentos PDF).

<sup>16</sup> Documentos "23244660--97" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 97 (Documento PDF).

<sup>17</sup> Documentos "23244660--186" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 186 y Documento "23244660--187" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 187 (Documentos PDF).

<sup>18</sup> "Anexo 1.1. CERL Grupo Bios.pdf" del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, página 1 (Documento PDF). Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a la solicitud de pre-evaluación.

<sup>19</sup> Documento "23244660--0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 5 (Documento PDF). Aparte público no reservado.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

"La producción, asistencia técnica, prestación de servicios, intermediación, distribución y comercialización de materias primas, insumos, materiales, equipos, bienes, productos elaborados, servicios y la realización de toda clase de actos relacionados con la industria agropecuaria, agroindustria y de alimentos en general, La explotación de actividades agrícola, pecuaria, avícola y piscícola en todas sus etapas y manifestaciones. (...)"<sup>20</sup>.

Las partes aclararon que **GRUPO BIOS** no ofrece productos ni servicios. Sin embargo, se encuentra activa en el mercado piscícola a través de sus filiales **CONTEGRAL** y **FINCA**, que realizan la producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas de la cadena piscícola (piscinas para peces) en Colombia<sup>21</sup>. Por ende, **GRUPO BIOS** se encuentra activa de manera indirecta en la industria piscícola a nivel nacional.

La tabla No. 1 muestra la composición accionaria de **GRUPO BIOS**.

Tabla No. 1 Accionistas GRUPO BIOS

NOMBRE	ACCIONES	PARTICIPACIÓN (%)
TOTAL	1,000,000,000	100%

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>23</sup>.

**GRUPO BIOS** es la empresa matriz que controla un total de diez (10) sociedades<sup>24</sup>, de las cuales solo **CONTEGRAL** y **FINCA** se especializan en la producción de alimentos preparados para animales y, para el caso, específicamente peces<sup>25</sup>. Por tanto, corresponden a las sociedades que se dedican a la misma actividad económica o misma cadena de valor del mercado objeto de la operación<sup>26</sup>. Según la información proporcionada por **GRUPO BIOS**, la sociedad no está sujeta

<sup>20</sup> "Anexo 1.1. CERL Grupo Bios.pdf" del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, página 1 (Documento PDF). Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto a la solicitud de pre-evaluación.

<sup>21</sup> Documento "23244660--0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 5 (Documento PDF).

<sup>22</sup> [REDACTED]

<sup>23</sup> Anexo 4.1. "Composición accionaria Grupo Bios.pdf" de la Carpeta Reservada del Expediente. No. 23-244660 (Documento en PDF).

<sup>24</sup> **PIC COLOMBIA S.A., FINCA S.A.S., CONTEGRAL, SERVICIOS BIOS S.A.S., OPAV COLOMBIA S.A.S., AVÍCOLA TRIPLE S.A.S., CTG PIC ZOMAC S.A.S., COMERCIAL BIOS S.A.S., CEDILLANOS ZOMAC S.A.S. y MIZOOCO S.A.S.**

<sup>25</sup> "Anexo 1.1. CERL Grupo Bios.pdf" del Cuaderno Público No. 1 del Expediente, página 1 (Documento PDF).

<sup>26</sup> Documento "23244660--0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 11 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

a ningún tipo de influencia o control por parte de empresas que se dediquen a la misma actividad económica o que formen parte de la misma cadena de valor en la que opera<sup>27</sup>.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **GRUPO BIOS** con corte a 31 de diciembre de 2022 se presenta a continuación:

**Tabla No. 2 Cuentas financieras GRUPO BIOS**  
(31 de diciembre de 2022)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos totales	1.841.478.533.000
Ingresos operacionales	251.587.826.000

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>28</sup>

A continuación se presenta la información de **CONTEGRAL** y **FINCA**, que son subordinadas de **GRUPO BIOS**, quien es su accionista único y controlante (propietario del 100% de su capital social)<sup>29</sup> y que hacen parte de la operación proyectada.

#### - CONTEGRAL

**CONTEGRAL** es una sociedad colombiana domiciliada en Envigado, Antioquia, e identificada con NIT. No. 890.901.271-5. Su actividad económica principal consiste en la producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas (piscinas para peces) en Colombia. Estas actividades económicas se encuentran catalogadas con los Códigos CIIU Nos. 1090 (Elaboración de alimentos preparados para animales) y 4620 (Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos)<sup>30</sup>. Esta sociedad no tiene inversiones permanentes en alguna empresa sobre la que ejerza control, directa o indirectamente, y que se dedique a la misma actividad económica o participe en la misma cadena de valor<sup>31</sup>. La información de activos totales e ingresos operacionales de **CONTEGRAL** con corte a 31 de diciembre de 2022 se presenta a continuación:

**Tabla No. 3 Cuentas financieras CONTEGRAL**  
(31 de diciembre de 2022)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos totales	1.297.605.652.000
Ingresos operacionales	3.458.992.327.000

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>32</sup>

#### - FINCA

**FINCA** es una sociedad colombiana domiciliada en Envigado, Antioquia, e identificada con NIT. No. 860.004.828-1. Su actividad económica consiste en la producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas en Colombia. Estas actividades económicas se encuentran catalogadas con los códigos CIIU Nos. 1090 (Elaboración de alimentos preparados para animales) y 4620 (Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, animales vivos)<sup>33</sup>. Esta sociedad no tiene inversiones permanentes en alguna empresa sobre la que ejerza control, directa o indirectamente, y que se dedique a la misma actividad económica o participe en

<sup>27</sup> **GRUPO BIOS** tiene inversiones permanentes en **GRANELES** y **CARGA S.A.** y es el único accionista y controlante de **CEDILLANOS ZOMAC S.A.S.** un vehículo jurídico exclusivo a través del cual **CONTEGRAL** y **FINCA** efectúan la distribución de sus productos en Yarumal, Departamento de Antioquia.

<sup>28</sup> Documentos "2.1 Estado de Situación Financiera Grupo BIOS 2022.pdf" y "2.2. Estado de Resultados Grupo BIOS 2022.pdf" de la Carpeta Pública No. 23-244660, página 1 (Documentos en PDF).

<sup>29</sup> Documento "23244660--000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 13 (Documento PDF).

<sup>30</sup> *Ibid.*, página 5

<sup>31</sup> *Ibid.*, página 16.

<sup>32</sup> Documentos "2.7 Estado de Resultados Contegral 2022.pdf" y "2.8. Estado de Situación Financiera Contegral 2022.pdf" de la Carpeta Pública No. 23-244660, página 1 (Documentos PDF).

<sup>33</sup> Documento "23244660--000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 6 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

la misma cadena de valor<sup>34</sup>. La información de activos totales e ingresos operacionales de FINCA con corte a 31 de diciembre de 2022 se presenta a continuación:

**Tabla No. 4 Cuentas financieras FINCA**  
(31 de diciembre de 2022)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos totales	1.190.370.840.000
Ingresos operacionales	2.632.171.017.000

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>35</sup>

### 12.1.2. ANTILLANA<sup>36</sup>

**ANTILLANA** es una sociedad colombiana domiciliada en Cartagena de Indias, Bolívar, e identificada con NIT. No. 800.034.825-8. Su actividad económica consiste en el desarrollo de actividades de pesca marítima y comercio al por menor de pescados y productos de mar en establecimientos especializados. Particularmente se dedica a la comercialización de tilapia, salmón, trucha y basa, que en su gran mayoría son importados. Estas actividades económicas se identifican con los Códigos CIIU Nos. 0311 (Pesca marítima) y 4723 (Comercio al por menor de carnes incluidas aves de corral, productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados)<sup>37</sup>. **ANTILLANA** se encuentra activa en los 3 últimos eslabones de la cadena de piscicultura: (i) procesamiento<sup>38</sup>, (ii) importación de pescado<sup>39</sup> y (iii) comercialización<sup>40</sup>.

La tabla No. 5 muestra la composición accionaria de **ANTILLANA**.

**Tabla No. 5 Accionistas principales ANTILLANA**

NOMBRE	ACCIONES	PARTICIPACIÓN (%)
<b>TOTAL</b>	<b>16,000,000</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>41</sup>

**ANTILLANA** señaló que no está siendo controlada por ninguna empresa que se dedique a la misma actividad económica o que pertenezca a la misma cadena de valor del mercado en el que participa<sup>42</sup>. Sin embargo, la Superintendencia identificó que el principal accionista de **ANTILLANA** es **AGROPECUARIA ALBORNOZ S.A.S.** (en adelante, **AGROPECUARIA ALBORNOZ**), con una participación accionaria del [REDACTED]. **AGROPECUARIA ALBORNOZ**, a su vez, es controlada por **THIFISCA S.A.S.** (en adelante, **THIFISCA**), que posee cerca del 73% de su capital accionario. Por tanto, la participación directa o indirecta de **THIFISCA** sobre **ANTILLANA** sería del [REDACTED] del total de acciones. Aunado a lo anterior, esta Superintendencia constató que **THIFISCA** también controla a la sociedad **ACUACULTIVOS EL GUAJARO S.A.** (en adelante, **ACUACULTIVOS**), ya que posee el 54,3% de las acciones. A su vez, **ACUACULTIVOS** controla la empresa **TRUCHAS DEL**

<sup>34</sup> *Ibid.*, página 16.

<sup>35</sup> Documento "2.10 Estados Financieros Alimentos Finca 2022.pdf", páginas 1 y 2 (Documentos en PDF).

<sup>36</sup> **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A. - C.I. ANTILLANA S.A.**

<sup>37</sup> *Ibid.*, página 6.

<sup>38</sup> Esta actividad incluye fileteo, porcionado y empaquetado de pescado.

<sup>39</sup> El pescado importado por **ANTILLANA** es vendido a nivel nacional e internacional

<sup>40</sup> **ANTILLANA** comercializa basa, tilapia, salmón y trucha. Estos productos son en su gran mayoría importados.

<sup>41</sup> Anexo 4.4. "Composición accionaria C.I. Antillana.pdf" de la Carpeta Reservada del Expediente No. 23-244660 (Documento PDF).

<sup>42</sup> Documento "23244660--0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 15 (Documento PDF). Aparte público no reservado.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

**GUAJARO S.A.S.** (en adelante, **TRUCHAS DEL GUAJARO**) con una participación accionaria del

Por lo tanto, si bien **THIFISCA** no tiene la participación mayoritaria sobre **ANTILLANA**, esta Superintendencia analizará más adelante las relaciones que existen entre **THIFISCA**, **ACUACULTIVOS** y **TRUCHAS DEL GUAJARO** para verificar si existe algún tipo de influencia material que pueda afectar la forma en que competirán en el mercado las **INTERVINIENTES** luego de la materialización de la operación proyectada.

Por otro lado, **ANTILLANA** afirmó que es la matriz controlante de **ANTILLANA ISLAS**<sup>44</sup> (subordinada) por cuanto ostenta el [REDACTED] de su capital accionario<sup>45</sup>. Las actividades económicas de esta sociedad no tienen impacto directo en la cadena de valor de los mercados analizados, ya que se centran exclusivamente en la importación de pescado "basa" desde Asia. Según las **INTERVINIENTES**, la creación de esta sociedad respondió únicamente a una estrategia de ahorros logísticos para aprovechar las ventajas legales que otorga nacionalizar productos importados a través de la Isla de San Andrés. Por lo tanto, su operación se limita única y exclusivamente a este territorio, siendo **ANTILLANA** su único cliente.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **ANTILLANA** y su subordinada con corte a 31 de diciembre de 2022 se presenta a continuación:

**Tabla No. 6 Cuentas financieras ANTILLANA y su subordinada**  
(31 de diciembre de 2022)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos totales	99.677.173.000
Ingresos operacionales	194.740.857.000

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>46</sup>

## 12.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

De acuerdo con la información aportada por las **INTERVINIENTES**, la operación proyectada fue presentada en los siguientes términos:

*"La **OPERACIÓN PROYECTADA** consiste en la adquisición, por parte de **GRUPO BIOS**, del cien por ciento (100%) de las acciones de la sociedad **C.I. ANTILLANA**"<sup>47</sup>.*

La cadena de valor de la piscicultura, con la consecuente comercialización de peces y mariscos al consumidor final, se puede distinguir en cinco (5) segmentos: (i) producción de alimentos balanceados para peces, actividad en la que participa **GRUPO BIOS** y sus subordinadas (**CONTEGRAL** y **FINCA**); (ii) crianza y producción de alevinos, actividad en la que no participa ninguna de las **INTERVINIENTES**; (iii) producción de carne (levante y engorde de los peces) e importación de carne. En la actividad de producción de carne no participa ninguna de las **INTERVINIENTES**, pero en la importación participa **ANTILLANA** y su subordinada (**ANTILLANA ISLAS**); (iv) procesamiento de la producción doméstica e importaciones (producto entero y filetes congelados); y (v) comercialización para la venta al consumidor final. En las dos últimas actividades participa **ANTILLANA**.

Como consecuencia de la operación proyectada, **GRUPO BIOS** consolidará una participación en los segmentos aguas abajo de la cadena de valor que incorpora la importación, procesamiento y

<sup>43</sup> Anexo "13.2 Clientes Finca" del cuaderno Reservado de Intervinientes (Documento Excel).

<sup>44</sup> Sociedad colombiana domiciliada en la Isla de San Andrés, Departamento de San Andrés y Providencia e identificada con NIT. No. 901.029.063-9. Su actividad económica consiste en la importación, compra y venta de mariscos, peces y calamares, entre otros. Identificadas con los Códigos CIIU Nos.: 1012 (Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos) y 4631 (Comercio al por mayor de productos alimenticios). Fuente: Documento "23244660-0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 6 (Documento PDF).

<sup>45</sup> Documento "23244660-0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, páginas 15 y 16. (Documento PDF). Aparte público no reservado.

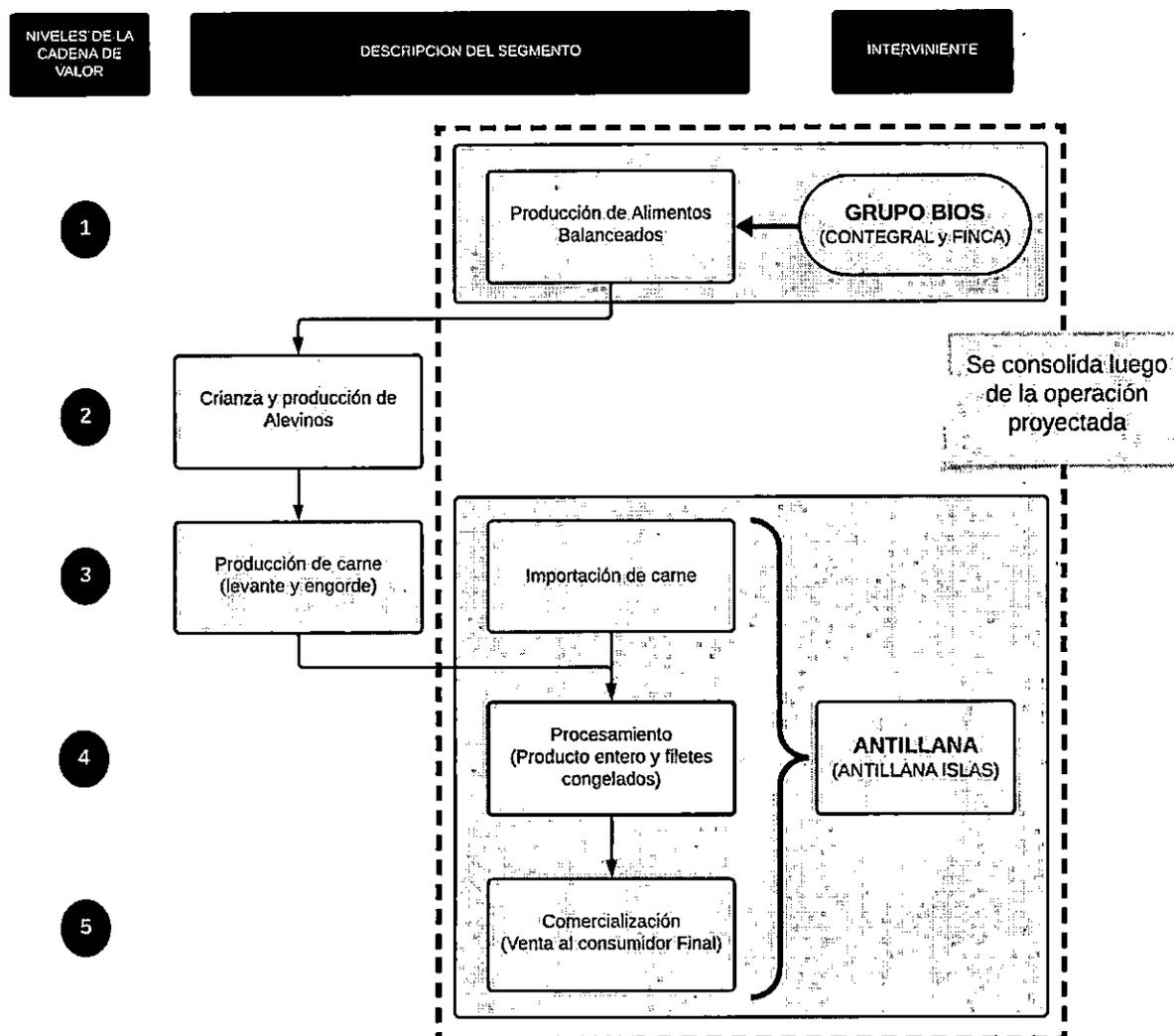
<sup>46</sup> Construcción GTIE-SIC, con base en los Documentos "2.6 Estados Financieros Consolidados C.I. Antillana y Antillana Islas 2022.pdf" de la Carpeta Pública No. 23-244660, páginas 5 y 6 (Documentos en PDF).

<sup>47</sup> *Ibid.*, página 2.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

comercialización de pescados y mariscos, en la que actualmente participa **ANTILLANA**. Lo expuesto se ilustra en la siguiente figura.

Figura No. 1 Ilustración de la operación proyectada en la cadena de valor



Fuente: Elaboración GTIE-SIC

### 12.3. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN EL DEBER DE INFORMACIÓN DE LA INTEGRACIÓN

El artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, establece que tendrán el deber de informar previamente a esta Superintendencia las empresas que proyecten llevar a cabo operaciones para efectos de adquirir el control de activos existentes en el mercado, cualquiera sea la forma jurídica de la transacción, siempre que cumplan con los siguientes supuestos:

(i) **Subjetivo:** cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor. Este supuesto se encuentra verificado porque las **INTERVINIENTES** participan en distintos eslabones de la cadena de valor del mercado de piscicultura en Colombia. De un lado, **GRUPO BIOS** —a través de sus filiales **CONTEGRAL** y **FINCA**— participa en la producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas (piscinas para peces), actividad conocida como acuicultura. De otro lado, **ANTILLANA** desarrolla actividades de procesamiento, importación y comercialización de productos piscícolas.

(ii) **Objetivo:** cuando, en conjunto o individualmente consideradas, las empresas tengan durante el año fiscal anterior a la operación proyectada activos totales o ingresos operacionales superiores al monto establecido por la Superintendencia. Este supuesto se encuentra verificado. Para la vigencia fiscal del año 2022 los ingresos operacionales totales de las **INTERVINIENTES** superaron

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

los 6,5 billones de pesos colombianos, lo cual es mayor que el umbral objetivo definido en la Resolución No. 90523 del 22 de diciembre de 2022<sup>48</sup>.

Finalmente, cuando los agentes conjuntamente cuenten con menos del 20% de participación en el mercado relevante se entenderá autorizada la operación. En el caso particular, **GRUPO BIOS** ostenta una cuota de participación importante (40% aproximadamente) en el segmento de la cadena de valor en el que participa. Sin embargo, esta cuota no es el resultado de la operación proyectada, sino que corresponde a una condición previa a la misma y no sufriría cambios como consecuencia de la operación proyectada.

#### 12.4. MERCADO RELEVANTE

El mercado relevante es un marco de referencia para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de integración<sup>49</sup>. La definición del mercado relevante comprende sus dimensiones de producto<sup>50</sup> y geográfica<sup>51</sup>. En relación con la dimensión de producto, como el caso concreto se relaciona con la adquisición de control de **GRUPO BIOS** sobre **ANTILLANA** y su subordinada, esta transacción podría impactar distintos eslabones de la cadena de valor del mercado de piscicultura en Colombia y, particularmente, la dinámica futura en los siguientes mercados: (i) producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas (acuicultura); y (ii) procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos.

A continuación se definirán los mercados relevantes para la operación proyectada, delimitando tanto el mercado de producto como el geográfico.

##### 12.4.1. Delimitación de los mercados de producto y geográfico

De acuerdo con la información presentada se observa que la operación proyectada es de carácter vertical y tiene efectos en la cadena de piscicultura en Colombia, la cual está conformada por los siguientes eslabones (segmentos)<sup>52</sup>:

- **Producción de alimentos balanceados:** esta actividad consiste en la fabricación de los alimentos preparados dirigidos a las unidades productivas (piscinas para peces).
- **Crianza y producción de alevinos:** esta etapa comprende la cría y producción de pescados en sus etapas tempranas de vida.
- **Producción de carne:** actividad consistente en el levante y engorde de los pescados hasta alcanzar los pesos deseados.
- **Importación:** actividad que consiste en la importación de diferentes variedades de pescados y mariscos.

<sup>48</sup> Para establecer el cálculo del supuesto objetivo, se tiene en cuenta: (i) el artículo primero de la Resolución No. 90523 del 22 de diciembre de 2022 que lo fijó "a partir del 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023, en **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO COMA NOVENTA Y NUEVE UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO** (1.641.044,99 UVT); y (ii) la Resolución 001264 del 18 de noviembre de 2022 de la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, que fijó el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) para 2022 en **CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE** pesos colombianos (\$42.412). Por tanto, el valor del umbral objetivo para el año 2023 será de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES CIENTO DIECISÉIS** pesos colombianos (\$69.600.000.116).

<sup>49</sup> Para lograr una adecuada definición del mercado relevante, esta Superintendencia se apoyará en los lineamientos diseñados por la Red Internacional de la Competencia (ICN, por sus siglas en inglés). Ver ICN Merger Working Group: Investigation and Analysis Subgroup, "ICN Merger Guidelines Workbook" (documento preparado para la Quinta Reunión Anual del ICN, Ciudad del Cabo, Sudáfrica, 16 de abril, 2006). Disponible al público en el siguiente enlace: [https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG\\_MergerGuidelinesWorkbook.pdf](https://www.internationalcompetitionnetwork.org/wp-content/uploads/2018/05/MWG_MergerGuidelinesWorkbook.pdf). Consulta del 1 de junio de 2023.

<sup>50</sup> La definición del mercado producto debe tenerse presente la sustituibilidad de la demanda, pues se propone identificar aquellos productos (si los hay) a los cuales tenderían los consumidores en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de determinado oferente.

<sup>51</sup> se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de integración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, deberá entenderse que en dicha área no son competidores activos.

<sup>52</sup> Documento "23244660-000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 2 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

- **Procesamiento:** en esta fase se desarrollan actividades de fileteo, porcionado y empaquetado de pescados enteros en filetes congelados y mariscos.
- **Comercialización:** esta etapa hace referencia a la comercialización de pescados y mariscos a clientes finales en Colombia y en el exterior.

La oferta de servicios en la producción de alimentos balanceados para peces de **GRUPO BIOS** se desarrolla por medio de sus subordinadas **CONTEGRAL** y **FINCA**. Las actividades de importación, procesamiento y comercialización de pescados (como salmón, trucha, tilapia y basa, entre otros) las desarrolla actualmente **ANTILLANA**<sup>53</sup>. La siguiente tabla presenta los mercados en la cadena de valor de la piscicultura en los que se encuentran activas las **INTERVINIENTES**.

Tabla No. 7 Mercados en que participan las **INTERVINIENTES**

MERCADO	GRUPO BIOS		ANTILLANA
	CONTEGRAL	FINCA	
Producción de alimentos balanceados	X	X	--
Crianza y producción de alevinos	--	--	--
Importación de variedades de pescado	--	--	X
Procesamiento (producto entero y filetes congelados)	--	--	X
Comercialización pescados y mariscos	--	--	X

Fuente: Elaboración GTIE-SIC.

#### 12.4.2. Producción de alimentos balanceados para unidades piscícolas

**CONTEGRAL** y **FINCA** producen alimentos balanceados específicamente diseñados para su uso en unidades piscícolas (piscinas para peces), tanto para la cría de alevinos como para el crecimiento y engorde de diferentes tipos de pescados (trucha, tilapia, mojarra, cachama, carpa, bagre, peces tropicales y especies nativas). La mayoría de estos productos se comercializan en el mercado en presentaciones de 40 kilogramos (ocasionalmente se venden en empaques de 1 y 20 kilogramos). La población objetivo son las unidades productivas piscícolas (acuicultura) que emplean sistemas de producción semi intensivos en estanques, jaulones y sistemas superintensivos<sup>54</sup>.

Las partes involucradas han indicado que los productos fabricados por **CONTEGRAL** y **FINCA** pueden ser sustituidos por otros productos como la harina de pescado, lombrices de tierra, vísceras frescas de pollo, desechos de carne de bovino y/o porcino, harina de tilapia y pulpa de remolacha, entre otros. Esto debido a factores como el contenido proteico, graso y de fibra, entre otros, que permiten la sustitución de los alimentos concentrados balanceados. Sin embargo, esta Superintendencia no encontró evidencia que permita concluir que existan productos sustitutos directos para aquellos asociados a las actividades de **CONTEGRAL** y **FINCA**. Por lo tanto, con el fin de realizar el análisis del mercado de la manera más rigurosa posible, esta Superintendencia examinará su estructura asumiendo que la producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas corresponde a un mercado en sí mismo.

**GRUPO BIOS** señaló que comercializa sus productos a través de ventas directas y que su zona de influencia (en la que se materializa el [REDACTED] de sus ventas) abarca los siguientes departamentos<sup>55</sup>: (i) Huila; (ii) Tolima; (iii) Casanare; (iv) Santander; (v) Bolívar; (vi) Córdoba; (vii) Antioquia y (viii) Caquetá. Además, en relación con plantas de producción, **CONTEGRAL** cuenta con [REDACTED] (1) plantas ubicadas [REDACTED], mientras que **FINCA** cuenta con [REDACTED] (1) plantas ubicadas [REDACTED]

<sup>56</sup>.

<sup>53</sup> La información de **ANTILLANA ISLAS** se encuentra incorporada en los totales de **ANTILLANA**. Lo anterior, pues **ANTILLANA** adquiere el [REDACTED] de los productos de **ANTILLANA ISLAS**. Fuente: "Documento "23244660--0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 3 (Documento PDF)"

<sup>54</sup> Los sistemas intensivos consisten principalmente en el cultivo de peces con utilización de un alto flujo abierto de agua cuyo objeto abarca dos propósitos: i) proporcionar oxígeno a los peces, elemento indispensable para su vida y bienestar y ii) retirar los productos de desechos del metabolismo de los animales.

<sup>55</sup> El restante [REDACTED] se comercializó en Arauca, Atlántico, Boyacá, Cauca, Chocó, Nariño y Putumayo.

<sup>56</sup> Documento "23244660--0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, páginas 24 y 25 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Considerando la ubicación estratégica de las plantas de producción, así como la zona de influencia de **CONTEGRAL** y **FINCA**, este Despacho considera que para la operación de integración objeto de análisis se entenderá que el mercado geográfico abarca todo el territorio nacional. Esta consideración se basa en la inexistencia de barreras geográficas que impidan a las **INTERVINIENTES** atender la demanda a nivel nacional.

#### 12.4.3. Procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos

**ANTILLANA** ofrece un amplio portafolio de pescados<sup>57</sup> y mariscos<sup>58</sup> para el consumo humano que no fabrica directamente. La empresa se encarga de realizar un proceso de preparación y empaclado de filetes de pescado como trucha, tilapia, basa, salmón y de mariscos, la mayoría de los cuales son importados. De acuerdo con la información aportada, los productos ofrecidos por **ANTILLANA** que hacen parte de la cadena productiva (trucha, tilapia, basa y salmón) pueden ser reemplazados por otras especies como róbalo, corvina y otras fuentes de proteínas (carne de res, pollo y carne de cerdo, entre otros)<sup>59</sup>. No obstante, esta Superintendencia no encontró evidencia suficiente en el Expediente que permitiera el reconocimiento de estos productos como sustitutos directos de los ofrecidos por **ANTILLANA**. Así, con el fin de realizar el análisis del mercado de la manera más rigurosa posible, esta Superintendencia examinará la estructura del mercado asumiendo que las actividades de procesamiento, importación y comercialización de pescado corresponden cada una a un mercado en sí mismo.

**ANTILLANA** indicó que comercializa sus productos a través de canales de venta al por menor (retail) e institucionales. Su área de influencia —en la que se materializa el [REDACTED] de sus ventas— abarca los siguientes departamentos<sup>60</sup>: (i) Bogotá D.C.; (ii) Antioquia; (iii) Atlántico; (iv) Bolívar; (v) San Andrés; (vi) Cundinamarca; (vii) Valle del Cauca; (viii) Santander; (ix) Magdalena y (x) Risaralda. Además, **ANTILLANA** cuenta con [REDACTED] ( [REDACTED] ) plantas y bodegas distribuidas en [REDACTED].<sup>61</sup>

De acuerdo con la ubicación estratégica de las plantas, bodegas de almacenamiento y la zona de influencia comercial de **ANTILLANA**, este Despacho considera que el alcance del mercado geográfico abarca todo el territorio nacional. Esta consideración se basa en la inexistencia de barreras geográficas, institucionales o estructurales que impidan a las **INTERVINIENTES** atender la demanda a nivel nacional.

#### 12.4.4. Conclusiones sobre el mercado relevante

Considerando lo expuesto en los numerales anteriores, el marco de referencia sobre el cual se analizarán los posibles efectos de la operación de integración corresponde a los siguientes mercados con alcance nacional: (i) producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas (acuicultura); y (ii) procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos.

### 12.5. ESTRUCTURA DEL MERCADO RELEVANTE

Una vez definida la dimensión del mercado relevante, esta Superintendencia procederá a identificar los principales competidores y sus respectivas cuotas de participación con el fin de tener una aproximación de las condiciones de competencia en cada uno de los mercados afectados.

<sup>57</sup> Basa, corvinas, filete de tilapia, lomito de tilapia, salmón ahumado, salmón congelado, salmón fresco, tilapia entera, tilapia fresca, trucha fresca, entre otras especies

<sup>58</sup> Calamar, camarones y cazuelas de mariscos, entre otros.

<sup>59</sup> Documento "23244660-0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 21 (Documento PDF).

<sup>60</sup> El restante [REDACTED] se comercializó en Amazonas, Boyacá, Caldas, Casanare, Cesar, Guajira, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Sucre y Tolima.

<sup>61</sup> Documento "23244660-0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, páginas 24 y 26 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

### 12.5.1. Producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas (acuicultura)

Para calcular la cuota de participación de **GRUPO BIOS (CONTEGRAL y FINCA)** en el mercado, las **INTERVINIENTES** tomaron en consideración las cifras de la producción piscícola nacional proporcionadas por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ACUICULTORES** (en adelante, **FEDEACUA**)<sup>62</sup>. Para calcular el total del mercado y las cuotas de participación utilizaron la siguiente metodología: (i) la producción total de pescado en Colombia para el año 2021 fue de **188.658** toneladas; (ii) para estimar la cantidad de alimento necesaria para alimentar a los peces en las unidades piscícolas, se utilizó un factor de conversión alimentaria de 1.55 (que representa la cantidad de alimento medida en kilos necesaria para producir un kilo de pescado). Al aplicar este factor de conversión, se determinó que se consumieron **292.420** toneladas de alimento en Colombia para alcanzar dicha producción piscícola<sup>63</sup>; y (iii) considerando que las ventas de **CONTEGRAL y FINCA** en 2021 fueron de [REDACTED] toneladas, se concluyó que la participación de **GRUPO BIOS** en el mercado sería del [REDACTED] %<sup>64</sup>.

Para verificar lo anterior, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información<sup>65</sup> a los competidores de **GRUPO BIOS** en el mercado de alimentos balanceados para peces, que son<sup>66</sup>: **SOLLA S.A.**<sup>67</sup>, **ITALCOL S.A.**<sup>68</sup>, **AGRINAL COLOMBIA S.A.**<sup>69</sup>, **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CIPA S.A.**<sup>70</sup> y **ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA**<sup>71</sup>. Estas son sociedades activas en todas las categorías de la industria de alimentos balanceados y cuentan con la capacidad financiera para satisfacer la demanda del mercado en condiciones competitivas.

Con fundamento en la información recolectada, se identificó que entre 2020 y 2022 el total de ventas en kilogramos se incrementó 19,23%, para un total en 2022 de 302.86.466 kilogramos. La siguiente tabla muestra la evolución de las cuotas de participación en el mercado de producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas (acuicultura).

**Tabla No. 8** Participaciones sobre las ventas en volumen de alimentos balanceados para la acuicultura - 2022

EMPRESA	2020	2021	2022
<b>GRUPO BIOS</b> <sup>72</sup>	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

<sup>62</sup> **FEDEACUA** es una organización gremial de orden nacional que representa al sector de la piscicultura continental con la producción de tilapia, trucha, cachama y especies nativas.

<sup>63</sup> Esta información es consistente con la que publicó la Cámara de Alimentos Balanceados de la Asociación Nacional de Industriales (**ANDI**) para el año 2022. Así, la producción nacional de alimentos balanceados para la industria de la piscicultura sería de 312.000 Toneladas representando el 3% del total de producción de la industria. Fuente: <https://www.andi.com.co/Home/Camara/17-industria-de-alimentos-balanceados>

<sup>64</sup> Documento de pre-evaluación SIC No. "23244660--0000000003", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 31 (Documento PDF).

<sup>65</sup> El 27 de julio de 2023 esta Superintendencia requirió a: (i) **SOLLA S.A.** con radicado No. 23-244660-20; (ii) **ITALCOL S.A.** con radicado No. 23-244660-21; (iii) **COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CIPA S.A.** con radicado No. 23-244660-22; (iv) **AGRINAL COLOMBIA S.A.** con radicado No. 23-244660-22; y (v) **ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA** con radicado No. 23-244660-23.

<sup>66</sup> Anexo 14: "Grupo Bios Productos Sustitutos" del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente (Documento XLS).

<sup>67</sup> **SOLLA** es una empresa colombiana especializada en la producción, distribución, venta y exportación de alimentos concentrados para todas las especies, quien reportó ingresos operacionales por \$ 2.612.415.111.454 en 2022. Más información en: <https://www.solla.com/>

<sup>68</sup> **ITALCOL** es una empresa colombiana especializada en la producción, distribución, venta y exportación de alimentos concentrados para todas las especies, quien reportó ingresos operacionales por \$2.582.925.768.000 en 2022. Más información en: <https://italcol.com/tus-lineas-de-productos/>

<sup>69</sup> **AGRINAL** es una sociedad subordinada de **SOLLA S.A.** como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal. Por medio de comunicación inscrita el 20 de diciembre de 2020 en Cámara de Comercio se comunicó la configuración de un Grupo Empresarial en los términos del artículo 28 de la Ley 222 de 1995 cuya matriz es **SOLLA S.A.**

<sup>70</sup> **CIPA** es una sociedad colombiana especializada en la producción y distribución de alimentos balanceados para animales, quien reportó ingresos operacionales por \$577.736.152.000 en 2022. Más información en: <https://www.cipa.com.co/unidades-de-negocio/alimentos-balanceados/piscicultura/>

<sup>71</sup> **RAZA** es una empresa dedicada a la producción de alimentos para animales de todas las especies, quien reportó ingresos operacionales por \$211.773.298.000 en 2022. Más información en: <https://raza.com.co/lineas-de-produccion/>

<sup>72</sup> Incluye la información de **CONTEGRAL y FINCA**.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

ITALCOL	[REDACTED]		
SOLLA			
RAZA			
CIPA			
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>73</sup>

Por tanto, luego de solicitar toda la información de los agentes que participan en el mercado esta Superintendencia pudo verificar con precisión la magnitud del tamaño del mercado y las cuotas de participación de los competidores. En particular, se identificó que, a pesar de ser un mercado que podría considerarse concentrado, los tres principales competidores están en la capacidad de contrarrestarse mutuamente ante estrategias lesivas a la competencia o ejercicios de dominancia por parte de cualquier agente del mercado.

Finalmente, sobre este mercado esta Superintendencia concluyó que: (i) no hay traslapes horizontales entre las actividades económicas (aguas arriba y aguas abajo) llevadas a cabo por las **INTERVINIENTES**; y (ii) la operación proyectada no involucra sociedades en el eslabón inmediatamente inferior, que serían los compradores de alimentos balanceados para peces y corresponde a la crianza, levante y producción de carne de pescado. Por lo tanto, considerando lo expuesto, la operación proyectada no supone cambios en la estructura, incrementos en la concentración y, menos aún, una consolidación de la posición que ya tiene **GRUPO BIOS** en el mercado de alimentos balanceados para la acuicultura.

#### 12.5.2. Procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos

La actividad de procesamiento corresponde a las actividades de lavado, eviscerado, remoción de piel, fileteo, porcionado y empaquetado<sup>74</sup> de pescados y mariscos de los pescados que adquiere **ANTILLANA** en los mercados domésticos y vía importaciones. Por tanto, corresponde a una actividad verticalmente integrada en el proceso de producción. En promedio, entre 2020 y 2022, del total de pescados y mariscos comercializados por **ANTILLANA** un [REDACTED]% tuvo origen doméstico y el restante [REDACTED]% se abasteció por medio de importaciones<sup>75</sup>.

El mercado de procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos enfrenta un problema para la determinación efectiva de sus valores totales: una alta proporción de los volúmenes tranzados se realiza por canales informales o por transacciones de muchos agentes atomizados en plazas de mercado. En este sentido, esta Superintendencia calculará la participación de **ANTILLANA** considerando diferentes metodologías de tal forma que se pueda dar luces sobre la estructura del mercado. Así, la cuota de participación se aproximará por los siguientes métodos:

- **Método 1:** considerando las ventas en volúmenes y valor de los competidores horizontales más preponderantes.
- **Método 2:** considerando la participación de los productos de **ANTILLANA** en los volúmenes y valores de los principales agentes del canal *retail*.
- **Método 3:** considerando la proporción de **ANTILLANA** en las importaciones en volumen y valor.
- **Método 4:** considerando la información del *Scantrack* de *Nielsen*.

**Método 1.** Para cuantificar las participaciones por el **Método 1** se tomaron dos parámetros para seleccionar a los competidores del universo de agentes económicos, estos son: (i) que tuvieran una participación relevante en las importaciones de pescados y mariscos y (ii) que comercializaran y/o aprovisionaran las marcas propias del canal *retail*. Lo anterior, para tener una muestra consistente de agentes económicos que estuvieran en capacidad de competir con **ANTILLANA**<sup>76</sup>. Los resultados fueron los siguientes:

<sup>73</sup> Con información del expediente 23-244660 de los consecutivos con radicados Nos. 70, 82, 83, 172, 174, 201, 202, 223 y 224.

<sup>74</sup> Anexo 15: "Antillana proceso filete pescado" del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente (Documento DOC).

<sup>75</sup> Consecutivo 23-244660-186 del expediente.

<sup>76</sup> Por tanto no recoge todos los agentes del mercado.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

**Tabla No. 9 Participaciones sobre las ventas competidores horizontales - Método 1**  
Participaciones en volumen (Kg) Participaciones en valores (\$COP)

Empresas	2020	2021	2022	Empresas	2020	2021	2022
GRAN LANGOSTINO				GRAN LANGOSTINO			
FRESMAR				ANTILLANA			
ANTILLANA				ATLANTIC			
ATLANTIC				FRESMAR			
COSTA DORADA				COSTA DORADA			
PESQUERA DEL MAR				PESQUERA DEL MAR			
CAÑAVERAL				ANCLA			
VITAMAR				HICO FISH			
ANCLA				VITAMAR			
HICO FISH				PACIFIC			
PACIFIC				CAÑAVERAL			
MÁS X MENOS				MÁS X MENOS			
PESQ. JARAMILLO				PESQ. JARAMILLO			
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>77</sup>

**Método 2.** Para el caso del mercado de *retail* se realizaron requerimientos de información a los supermercados con representatividad nacional. Así, para el cálculo de las participaciones por el **Método 2** se revisó la información que aportaron los supermercados sobre las transacciones de compra en las que el vendedor fuera **ANTILLANA**. Este método surgió producto del análisis de la información de las ventas (volumen y valor) de **ANTILLANA**. De esta manera, se identificó que para 2022 las ventas de **ANTILLANA** por el canal *retail* representaron el ████████% del volumen en kilogramos y ████████% del valor en pesos colombianos.

Así las cosas, las ventas (volumen y valor) de **ANTILLANA** para aprovisionar las marcas propias de supermercados en el canal *retail* representaron en promedio (2020 a 2022) el ████████% del volumen en kilogramos y el ████████% del valor en pesos colombianos. La siguiente tabla desglosa la información de los terceros a los que **ANTILLANA** le fábrica marcas propias.

**Tabla No. 10 Ventas de ANTILLANA a terceros para Marcas Propias - Método 2**

CLIENTE	MARCA	VALOR (Millones COP \$)			VOLUMEN (KG)		
		2020	2021	2022	2020	2021	2022
<b>TOTAL</b>							

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>78</sup>

Identificada la información asociada con las marcas propias, se recuperaron las ventas de **ANTILLANA** por medio de su marca comercial en el canal *retail*. De esta manera, se estableció que **ANTILLANA** participa en el canal *retail* de dos maneras. (i) De un lado, a través de fabricar las marcas propias de los supermercados. En esta actividad no tiene control sobre el precio final (lo determina el supermercado) y compite con el resto de los agentes económicos que se presentaron en el **Método 1** por ofrecerle el precio más bajo al supermercado. De otro lado, (ii) por medio de

<sup>77</sup> Con información del expediente 23-244660 de los consecutivos con radicados Nos. 77, 79, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 169, 170, 177, 178, 180, 184, 199, 203, 221, 225 y 226.

<sup>78</sup> Consecutivo 23-244660-186 del expediente.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

sus marcas comerciales. Esta actividad supone que los productos se exhiban en las góndolas de los supermercados y se compita por diferenciación de marca frente al consumidor final. La siguiente tabla presenta los resultados de las participaciones por venta (volumen y valor) de **ANTILLANA** en el canal *retail*:

**Tabla No. 11 Participaciones sobre las ventas del *retail* de ANTILLANA - Método 2**  
Participaciones en volumen (Kg) Participaciones en valores (\$COP)

Empresas	2020	2021	2022	Empresas	2020	2021	2022
ANTILLANA (Marcas Propias de Supermercados)				ANTILLANA (Marcas Propias de Supermercados)			
ANTILLANA (Marca Comercial)				ANTILLANA (Marca Comercial)			
ANTILLANA				ANTILLANA			
Resto del <i>Retail</i>				Resto del <i>Retail</i>			
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>79</sup>

**Método 3.** Para cuantificar las participaciones por el **Método 3** se utilizó información aportada por las **INTERVINIENTES** del **SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR – SICEX**<sup>80</sup>. Para 2022, las importaciones CIF de pescados y mariscos en Colombia totalizaron USD 299.159.375 con un peso neto de 92.306.236,46 kilogramos. La siguiente tabla presenta las cuotas de participación en el mercado de importaciones de pescados y mariscos en Colombia entre 2020 y 2022.

**Tabla No. 12 Participaciones sobre las importaciones de pescados y mariscos - Método 3**  
Participaciones en volumen (Kg) Participaciones en valores (\$COP)

Empresas	2020	2021	2022	Empresas	2020	2021	2022
GRAN LANGOSTINO				GRAN LANGOSTINO			
GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO				GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO			
FRESMAR				FRESMAR			
IMPORMAR				ANTILLANA			
ANTILLANA				HICO FISH			
OTROS (134 para 2022)				OTROS (134 para 2022)			
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>81</sup>

**Método 4.** Para este método se utilizó la información que suministraron las **INTERVINIENTES** sobre el canal *retail* con fuente **NIELSEN**<sup>82</sup>. Esta información se aportó en kilogramos equivalentes, que corresponde a una unidad de referencia que calcula **NIELSEN** para unificar sus métricas. En ese contexto, y solo como aproximación, se convirtió el valor de los kilogramos que **ANTILLANA** produce para las marcas propias de los supermercados. De esta manera, se estimó que el volumen equivalente relacionado con las marcas propias de los supermercados que produce **ANTILLANA** corresponde a una cuota de participación de ██████%. Por tanto, en kilogramos equivalentes la cuota de participación de **ANTILLANA** sobre la fuente **NIELSEN** para 2022 sería del ██████%. No obstante, como se mencionó en el **Método 2**, **ANTILLANA** no ejerce control sobre las variables de competencia de las marcas propias y su relación con el supermercado se limita al suministro. La siguiente tabla presenta las participaciones:

<sup>79</sup> Con información del expediente 23-244660 de los consecutivos con radicados Nos. 80, 81, 171, 173, 175, 176, 179, 181, 182, 198 y 200.

<sup>80</sup> **SICEX** es una compañía dedicada a suministrar información de comercio exterior en Colombia y en el mundo.

<sup>81</sup> "Anexo 21 Antillana Participación Mercado Importadores" de la Carpeta Reservada No. 23-244660, página 1 (Documentos en XLS).

<sup>82</sup> **NIELSEN** emplea una metodología rigurosa que involucra la medición exhaustiva de productos de pescado y mariscos envasados con marca y peso fijo que se venden en los principales minoristas de Colombia y que pasan por los sistemas de cajas registradoras de dichos establecimientos. Estos datos corresponden al año 2022.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Tabla No. 13 Participaciones mercado comercialización minorista de pescado - 2022

EMPRESA	VENTAS VOLUMEN (KG)	PARTICIPACIÓN (%)
ANTILLANA		
GRAN LANGOSTINO		
PESQUERA DEL MAR		
PESCO		
MARCA PROPIA <sup>83</sup>		
OTRAS MARCAS (> 5 EMPRESAS)		
TOTAL		

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente <sup>84</sup>

Luego de aplicar las anteriores aproximaciones para valorar el mercado relevante, esta Superintendencia concluyó que para 2022: (i) la cuota de participación en el escenario más crudo (**Método 1**) en volumen sería de █% y en valor de █%; (ii) el canal *retail* representó cerca de la mitad (█%) de las ventas de **ANTILLANA**; (iii) en el canal *retail* **ANTILLANA** participa con su marca comercial y con productos para las marcas propias de los supermercados; (iv) en el segmento de supermercados la cuota de participación sería de █% en volumen y █% en valor; (v) dicha cuota no significa que **ANTILLANA** tenga control sobre esa participación, ya que cerca del █% de la participación en el canal *retail* corresponde a las marcas propias que **ANTILLANA** elabora para los supermercados; (vi) **ANTILLANA** no controla las variables de competencia en las marcas propias y su relación con el supermercado se limita al suministro; (vii) si **ANTILLANA** decidiera manipular las variables de competencia en la relación vertical con el supermercado existe suficiente competencia horizontal que restringiría cualquier comportamiento anticompetitivo y/u oportunista; (viii) la participación de **ANTILLANA** sobre las importaciones de pescados y mariscos en volumen sería del █% y en valor del █%, por tanto, existe suficiente oferta para ejercer presiones competitivas ante un eventual comportamiento anómalo por parte de **ANTILLANA**; y (ix) con información de kilogramos equivalentes de **NIELSEN** se tiene que la participación de **ANTILLANA** sería de █% en sus marcas comerciales y cerca del █% en relación con las marcas propias.

De lo expuesto, se extrae que **ANTILLANA** no está en capacidad de desplegar comportamientos unilaterales que tengan la potencialidad de restringir la libre competencia en este mercado. Lo anterior, considerando que existe suficiente oferta y agentes de mercado<sup>85</sup> que pueden ejercer presiones competitivas frente a cualquier comportamiento anormal por parte de **ANTILLANA**. Además, luego de materializada la operación proyectada, la cuota de participación de **ANTILLANA** se mantendría inalterada. Por las razones expuestas, no se considera que **ANTILLANA**, como parte del ente integrado, le aporte algún poder de mercado a **GRUPO BIOS** que le permita generar restricciones verticales (incrementando o fortaleciendo un poder de mercado) en la cadena de valor de piscicultura en Colombia.

## 12.6. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE INTEGRACIÓN

Las **INTERVINIENTES** desarrollan sus actividades en diferentes eslabones de la cadena de valor del mercado de piscicultura en Colombia. **GRUPO BIOS** —a través de sus filiales **CONTEGRAL** y **FINCA**— participa en la producción de alimentos balanceados dirigidos a la acuicultura, mientras que **ANTILLANA** desarrolla actividades de procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos. Por tanto, la operación proyectada tiene un efecto diversificador del portafolio de productos de **GRUPO BIOS**, pues actualmente no tiene presencia en el mercado de venta de pescados y mariscos.

<sup>83</sup> **MARCA PRIVADA** reúne los siguientes comerciantes y marcas: **D1** ("Captain Bay"), **GRUPO ÉXITO** ("Pomona, Carulla, Frescampo y Taeq"), **CENCOSUD** ("Cuisine & Co, JBO"), **JERONIMO MARTINS – ARA** ("Costa Blanca"), **SUPERMERCADO COLSUBSIDIO** ("Merkado"), **SUPERMERCADOS OLIMPICA** ("Medalla de Oro"), **EURO** ("Euromax"), **MERCALDAS** ("Mercaldas"), **MAS X MENOS** ("Mas x Menos") y **SUPERMERCADOS CAÑAVERAL** ("Cañaveral").

<sup>84</sup> "Anexo 20 Antillana Participaciones de Mercado Retail" de la Carpeta Reservada No. 23-244660, página 1 (Documentos en XLS).

<sup>85</sup> **C.I. EL GRAN LANGOSTINO E.U. S.A.S.** (en adelante, **EL GRAN LANGOSTINO**), **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A.** (en adelante, **GRUPO DEL ATLÁNTICO**) y **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.** (en adelante **FRESMAR**).

*"Por la cual se aprueba una operación de integración"*

Esta Superintendencia reconoce que **GRUPO BIOS**, a través de sus subsidiarias **CONTEGRAL** y **FINCA**, ya tiene una participación significativa en el mercado de producción de alimentos balanceados para la acuicultura. No obstante, esta participación no es consecuencia de la operación proyectada, sino que existía con anterioridad. Además, existen en el mercado de alimentos balanceados para la acuicultura agentes con la capacidad de ejercer presiones competitivas frente a un eventual comportamiento contrario a la libre competencia por parte de **GRUPO BIOS**.

Por el lado de **ANTILLANA**, esta Superintendencia determinó que no tiene la capacidad de realizar actos unilaterales que afecten la libre competencia en los mercados en los que participa. Lo anterior, pues en el mercado de comercialización de pescados y marisco existen suficientes presiones competitivas que permiten limitar cualquier ejercicio de poder de mercado y/o dominancia en el mercado.

Esta Superintendencia verificó que la relación vertical entre **GRUPO BIOS** y **ANTILLANA** es indirecta, pues no se presenta una relación secuencial, descendente o ascendente, entre los agentes del mercado. De esta manera, no existe una relación de suministro en la que una de las **INTERVINIENTES** sea demandante u oferente de la otra. Esto se debe a que estas sociedades y sus subordinadas desarrollan sus actividades en diferentes eslabones de la cadena de valor y a que, además, ninguna de ellas participa en el segmento de crianza y producción de alevinos. Por tanto, la operación proyectada no implica una integración vertical completa entre distintos agentes de la cadena de la acuicultura en Colombia. Esta circunstancia descarta preocupaciones en relación con la posibilidad de que **GRUPO BIOS**, como adquirente de 100% de las acciones de **ANTILLANA**, pueda reforzar su posición de mercado o pueda implementar conductas anticompetitivas —exclusorias o explotativas— en los segmentos en los que entrará a participar luego de la materialización de la operación proyectada.

Como se explicó, actualmente **GRUPO BIOS** únicamente participa —a través de sus subsidiarias **CONTEGRAL** y **FINCA**— en el mercado de producción de alimentos balanceados para la acuicultura. Estos alimentos son vendidos a los agentes que participan en el segmento inmediatamente inferior, que corresponde a la crianza, levante y producción de carne de pescado. Ya que ninguna de las **INTERVINIENTES** participa en la actividad de la crianza, levante y producción de carne de pescado, **GRUPO BIOS** no tendría incentivos para implementar conductas anticompetitivas —exclusorias o explotativas— en este segmento de la cadena de valor como resultado de la materialización de la operación.

Por su parte, **ANTILLANA** y su subordinada únicamente participan en los segmentos de procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos. Estos segmentos en los que participa **ANTILLANA** no tienen relación directa con el segmento de producción de alimentos balanceados para la acuicultura en el que participa **GRUPO BIOS**. Además, **GRUPO BIOS** no participa actualmente en los segmentos de procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos, ni directamente ni por medio de empresas subordinadas. Lo anterior descarta la posibilidad de que **GRUPO BIOS**, luego de materializada la operación proyectada, pueda consolidar una concentración de mercado en estos segmentos. Además, también descarta la posibilidad de que **GRUPO BIOS** tenga incentivos para implementar conductas anticompetitivas —exclusorias o explotativas— en estos segmentos de la cadena de valor.

Por lo tanto, el efecto de la operación de integración consiste en que **GRUPO BIOS** entrará a participar en los segmentos aguas abajo de la cadena de valor en los que actualmente participa **ANTILLANA**. Esta operación no alteraría la estructura ni las condiciones de competencia que actualmente existen en estos mercados, pues las cuotas de mercado de las **INTERVINIENTES** no se modificarán ni se reforzará la posición de mercado de ninguna de ellas.

Como evidencia de lo expuesto, a continuación se presenta: (i) el análisis de las explicaciones de las **INTERVINIENTES** en relación con unas presuntas relaciones de control de **ANTILLANA** sobre algunas sociedades en la cadena de valor de la piscicultura; (ii) los comentarios de competidores

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

de las **INTERVINIENTES** sobre la operación proyectada; y (iii) unas consideraciones sobre las barreras de entrada a los mercados relevantes definidos.

#### 12.6.1. Análisis de las explicaciones de las **INTERVINIENTES** en relación con unas presuntas relaciones de control de **ANTILLANA** sobre algunas sociedades en la cadena de valor de la piscicultura

Esta Superintendencia identificó dos sociedades —**ACUACULTIVOS** y **TRUCHAS DEL GUÁJARO**— que participan en el segmento de crianza y producción de alevinos de la cadena de valor y que potencialmente podrían mantener relaciones de control con **ANTILLANA**. Esto resulta relevante puesto que si esas sociedades se encuentran controladas por **ANTILLANA** y, por consiguiente, hacen parte de la operación proyectada, se daría una integración vertical completa en la cadena de valor de la piscicultura. Por tanto, para analizar lo expuesto se presentan los siguientes elementos:

a. **ACUACULTIVOS** desarrolla principalmente actividades de alevinaje, cría y engorde de tilapia, cachama y camarón, así como la comercialización de su producción en el mercado doméstico y de exportación. Esta compañía no tiene ningún rol en la transacción, por tal razón las partes no la citaron como una **INTERVINIENTE**.

b. Las **INTERVINIENTES** no tienen ningún tipo de participación en el capital social de **ACUACULTIVOS** y tampoco ejercen control sobre dicha sociedad.

c. **ACUACULTIVOS** es proveedor no exclusivo de tilapia, cachama y camarón de **ANTILLANA**. Por su parte, **ANTILLANA** le presta a **ACUACULTIVOS** algunos servicios, principalmente de maquila y productos de arrendamiento.

d. **ACUACULTIVOS** es el principal cliente de **FINCA**<sup>86</sup>, quien le suministra alimentos para peces. Sin embargo, no tiene ninguna otra relación comercial con el **GRUPO BIOS (CONTEGRAL y FINCA)**.

e. **TRUCHAS EL GUAJARO**, subordinada de **ACUACULTIVOS**, se dedica principalmente a la cría y engorde de trucha. Esta sociedad le vende pescado tipo trucha a **ANTILLANA**<sup>87</sup>. Sin embargo, entre **TRUCHAS DEL GUÁJARO** y las demás **INTERVINIENTES** no existe ninguna relación comercial, ni algún tipo de control (positivo o negativo) que implique subordinación luego de que se materialice la operación proyectada. Por tanto, esta sociedad tampoco hace parte de la operación proyectada.

f. La operación proyectada no alterará la relación comercial existente ni la manera como compiten en el mercado **ACUACULTIVOS** y **TRUCHAS DEL GUÁJARO**. Lo anterior se confirma al revisar la cláusula 8.05(ii)<sup>88</sup> del Contrato de Compraventa de Acciones, con la que queda perfectamente estipulado que tanto **ACUACULTIVOS** como **TRUCHAS DEL GUÁJARO** seguirán ejerciendo sus actividades económicas en el mercado en los mismos términos en los que se han venido desarrollando, sin que la operación proyectada limite de manera alguna su ejecución.

Con estos elementos se procede a verificar la participación de **ACUACULTIVOS** y **TRUCHAS DEL GUÁJARO** en los mercados de piscicultura y camaronicultura. Las siguientes tablas presentan la participación de **ACUACULTIVOS** en los mercados de piscicultura y camaronicultura para el año 2022:

<sup>86</sup> **FINCA** representa el 60% del volumen de ventas de los 10 principales clientes de **ACUACULTIVOS**.

<sup>87</sup> Las ventas efectuadas por **TRUCHAS DEL GUAJARO** para el año 2022 fueron de 1.694.074.124.

<sup>88</sup> "8.05 (ii). Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que Truchas del Guájaro S.A.S. identificada con NIT. 901.347.622-1, Acuacultivos el Guájaro S.A. identificada con NIT. 806.009.948-1, desarrollan y podrán continuar desarrollando la comercialización y venta de la producción propia de las variedades de tilapia, camarón, trucha, bocachico y cachama y, lo anterior no se entenderá como un incumplimiento del presente Acuerdo por parte de los Vendedores, sus accionistas o beneficiarios reales". Contrato compraventa de acciones suscrito entre **GRUPO BIOS S.A.S.** y los accionistas de **ANTILLANA**.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Tabla No. 14 Participación en el mercado de la piscicultura - 2022

EMPRESA	VENTAS VOLUMEN (TON)	PARTICIPACIÓN (%)
ACUACULTIVOS		
TRUCHAS DEL GUÁJARO		
OTROS (15 empresas)		
TOTAL		

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>89</sup>

Tabla No. 15 Participación en el mercado de la camaronicultura - 2022

EMPRESA	VENTAS VOLUMEN (TON)	PARTICIPACIÓN (%)
ACUACULTIVOS <sup>90</sup>		
OTROS (20 empresas aprox.)		
TOTAL		

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>91</sup>.

De esta manera, se identificó que la participación de **ACUACULTIVOS** y **TRUCHAS DEL GUÁJARO** en los mercados de piscicultura y camaronicultura es poco significativa. Por tanto, no resulta probable que estas sociedades tengan la capacidad de influir de manera unilateral en las condiciones de competencia en los mercados en los que participan y menos aún influir en la cadena de valor.

Ahora bien, en relación con la posibilidad de que el ente integrado tenga la capacidad de influenciar las actividades de **ACUACULTIVOS** o la disposición de bienes esenciales para el desarrollo de la empresa, se tiene que:

(i) **ACUACULTIVOS** es una entidad autónoma que no participa en la operación planificada. Administra sus contratos de arrendamiento con los propietarios de las fincas en las que opera de manera independiente, de acuerdo con sus propios criterios y en consonancia con sus intereses. Se verificó que el ente resultante de la operación proyectada no ha tenido ni tendrá ninguna intervención en acuerdos contractuales ni en las actividades económicas llevadas a cabo por **ACUACULTIVOS**.

(ii) **ACUACULTIVOS** ocasionalmente suministra productos a **ANTILLANA** en condiciones de mercado. La operación proyectada no implica que tales relaciones comerciales deban suspenderse.

(iii) Ninguna de las partes involucradas tiene relaciones de arrendamiento de terrenos a **TRUCHAS DEL GUÁJARO**. El terreno en el que **TRUCHAS DEL GUÁJARO** realiza sus actividades económicas es propiedad de la sociedad **DE7 S.A.S.**, quien no forma parte de la operación proyectada.

(iv) Ninguno de los activos donde **ACUACULTIVOS** adelanta sus actividades de producción pertenece a **ANTILLANA** ni a ninguna de las involucradas en la operación proyectada. **ACUACULTIVOS** no ha establecido contratos de arrendamiento con **ANTILLANA** ni con ninguna otra de las **INTERVINIENTES** en relación con los terrenos utilizados para sus actividades de producción. No obstante, las partes aclararon que **ACUACULTIVOS** ha arrendado una pequeña oficina en las instalaciones de **ANTILLANA** en Albornoz, Cartagena, donde desarrolla exclusivamente labores administrativas.

Con base en lo expuesto, esta Superintendencia concluye que el ente integrado no tendrá la capacidad de influenciar las actividades de **ACUACULTIVOS** ni de **TRUCHAS DEL GUÁJARO**. En primer lugar, porque no ejerce ningún tipo de control sobre ellas, ni antes ni después de la operación proyectada. En segundo lugar, se encuentra que **ACUACULTIVOS** y **TRUCHAS DEL GUÁJARO** no hacen parte de la operación proyectada y son entidades independientes y

<sup>89</sup> Documento "23244660--0007100004", del consecutivo 0 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente, página 22 (Documento PDF).

<sup>90</sup> No participa **TRUCHAS DEL GUÁJARO**.

<sup>91</sup> Ibidem.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

autónomas que gestionan sus propios criterios e intereses. Tampoco desarrollan sus actividades económicas en terrenos de propiedad de las **INTERVINIENTES**. Por tanto, no se evidencia que existan relaciones de control (positivo o negativo) que pudieran hacer considerar a esta Autoridad que la operación proyectada corresponde a una integración completa en la cadena de valor.

#### 12.6.2. Comentarios de los competidores sobre la operación proyectada

En general, esta Superintendencia identificó que los agentes económicos que participan en la cadena de valor consideran que la operación no tendrá efectos directos (neutra) o que presentará condiciones pro competitivas en la cadena de valor de la piscicultura.

- **ANCLA Y VIENTO S.A.S.** (en adelante, **ANCLA Y VIENTO**)<sup>92</sup>:

*"El mercado de Pescados y Mariscos es inmenso en los mercados informales de las plazas de mercado. La participación de Antillana en el mercado total nacional de Pescados y Mariscos es muy pequeña, al igual que la de nuestra empresa. Por otro lado, el Grupo Bios no está metido en la comercialización de Pescados y Mariscos. Teniendo en cuenta lo anterior considero que esta transacción tendría un efecto neutro en el mercado de Pescados y Mariscos de Colombia"<sup>93</sup>. (Subrayado fuera del texto original).*

- **ALMACENES ÉXITO S.A.** (en adelante, **ALMACENES ÉXITO**)<sup>94</sup>:

*"(...) los procesos de integración empresarial llevados a cabo en cumplimiento de los parámetros establecidos en la ley pueden ser beneficiosos para el mercado por cuanto se puede aprovechar de mejor manera el know how generado por las compañías involucradas y además pueden unirse fuerzas operativas y comerciales con las cuales se facilite el proceso de consecución de materia prima, se mejoren las formulaciones de los productos y se desarrollen en mejor forma los procesos productivos, generando un impacto positivo en los clientes"<sup>95</sup>.*

- **ALIMENTOS CONCENTRADOS RAZA LTDA.** (en adelante, **ALIMENTOS RAZA**)<sup>96</sup>:

*"Consideramos que pueden venir beneficios para los clientes de piscicultura y el mercado en general al encontrar nuevos productos con características diferentes a las existentes en el mercado"<sup>97</sup>.*

- **ITALCOL S.A.** (en adelante, **ITALCOL**)<sup>98</sup>:

*"En opinión de ITALCOL, la operación de integración entre estas empresas no implicaría beneficios o restricciones para el mercado de alimentos balanceados"<sup>99</sup>.*

<sup>92</sup> **ANCLA Y VIENTO** es una sociedad comercial dedicada a la producción, importación y comercialización de pescados, mariscos y cárnicos.

<sup>93</sup> Documento "23244660--0007700007" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 77, página 3 (Documento PDF).

<sup>94</sup> **ALMACENES ÉXITO** es una sociedad colombiana dedicada al por menor en establecimientos no especializados con surtido especialmente por alimentos, entre otros.

<sup>95</sup> Documento "23244660--0008000004" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 80, página 6 (Documento PDF).

<sup>96</sup> **ALIMENTOS RAZA** es una sociedad colombiana dedicada a fabricar, distribuir y vender alimentos y forrajes para animales, entre otros.

<sup>97</sup> Documento "23244660--0008200002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 82, página 6 (Documento PDF).

<sup>98</sup> **ITALCOL** es una sociedad colombiana dedicada a fabricar, transformar, distribuir y vender alimentos para animales y con destino al consumo humano.

<sup>99</sup> Documento "23244660--0008300009" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 83, página 5 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

- **ATLANTIC FS S.A.S** (en adelante, **ATLANTIC FS**)<sup>100</sup>:

*"Desde nuestra experiencia, no se presentarían beneficios o restricciones en el mercado en caso de llevarse a cabo la operación de integración indicada"*<sup>101</sup>.

- **DISTRIBUIDORA EL AMAZONAS S.A.S.** (en adelante, **EL AMAZONAS**)<sup>102</sup>:

*"No se observan restricciones (...)"*<sup>103</sup>.

- **PACIFIC SEAFOOD S.A.S.** (en adelante **PACIFIC SEAFOOD**)<sup>104</sup>:

*"En nuestra opinión la entrada de un grupo como el que relacionan, puede afectar los precios del mercado de manera negativa porque las empresas que consideramos más grandes en este segmento (Cointegral y Finca) se están uniendo, nos podríamos enfrentar a un monopolio que maneje los precios sin competidores"*<sup>105</sup>.

Las sociedades **ANCLA Y VIENTO**, **ITALCOL**, **ATLANTIC FS** y **EL AMAZONAS** coincidieron en afirmar que una vez se perfeccione la operación proyectada no se anticipan beneficios ni restricciones significativas. Por tanto, el impacto de la operación no conllevaría a restricciones de la libre competencia en los mercados analizados.

Además, **ALMACENES ÉXITO** y **ALIMENTOS RAZA** sostienen que la transacción propuesta resulta pro competitiva en la medida que permite optimizar el conocimiento especializado generado por las empresas involucradas, colaborar en la operación y el comercio para facilitar la adquisición de materias primas, mejorar las formulaciones de productos y optimizar los procesos de producción. Esto podría tener un efecto beneficioso para el consumidor final.

En relación con los comentarios de **PACIFIC SEAFOOD** se aclara que el objeto de la operación proyectada no corresponde a la fusión horizontal entre **CONTEGRAL** y **FINCA**. De hecho, estas sociedades ya operan como un ente integrado como parte de **GRUPO BIOS**. Por tanto, operan bajo una misma unidad de propósito y dirección siendo **CONTEGRAL** y **FINCA** las subordinadas y **GRUPO BIOS** la empresa matriz. Además, se descarta la consolidación de un monopolio en el eslabón de la cadena donde participa **GRUPO BIOS**. Lo anterior, puesto que se identificó que en ese eslabón de la cadena de valor existen presiones competitivas por parte de los agentes que participan en el mercado (**SOLLA**, **ITALCOL**, **AGRINAL COLOMBIA S.A.** y **ALIMENTOS RAZA**). Estas empresas representan alternativas significativas para los consumidores de alimentos balanceados para peces en caso de que **GRUPO BIOS** decidiera ejercer comportamientos explotativos o exclusorios.

Teniendo en cuenta los anterior, esta Superintendencia observa de manera preliminar que la operación proyectada no conferirá a las **INTERVINIENTES** la capacidad de generar efectos restrictivos de la competencia en el mercado analizado.

<sup>100</sup> **ATLANTIC FS** es una sociedad comercial dedicada al comercio al por menor de productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

<sup>101</sup> Documento "23244660--0008500002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 85, página 8 (Documento PDF).

<sup>102</sup> **EL AMAZONAS** es una sociedad comercial enfocada en el procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos. Así como, comercio al por menor de carnes, incluyendo aves de corral, productos cárnicos, pescados y productos de mar, entre otros.

<sup>103</sup> Documento "23244660--0008700002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 87, página 5 (Documento PDF).

<sup>104</sup> **PACIFIC SEAFOOD** es una sociedad colombiana dedicada a la conservación de pescados, crustáceos y moluscos. Así como al comercio al por menor de carnes, productos cárnicos, pescados y productos de mar en establecimientos especializados.

<sup>105</sup> Documento "23244660--0009300003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 93, página 3 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

### 12.6.3. Sobre las barreras de entrada a los mercados relevantes definidos

El análisis de las barreras a la entrada cobra relevancia cuando la cuota de participación conjunta de los involucrados es alta y el mercado carece de competencia. Sin embargo, esta situación por sí sola no implica necesariamente que, en el futuro, el agente que se integra tendrá la capacidad de establecer las condiciones del mercado o de actuar de forma autónoma en relación con otros participantes.

Es fundamental considerar que existen circunstancias mitigantes que pueden evitar que las empresas que planean integrarse tengan la capacidad de determinar las condiciones del mercado en el corto y mediano plazo, de manera independiente de otros agentes económicos. Por ejemplo, la presencia de barreras bajas que permiten la entrada de nuevas empresas al mercado sin otorgar ventajas competitivas a las empresas ya establecidas.

En un escenario como este, cualquier estrategia restrictiva de la competencia, diseñada para aumentar los beneficios de uno o varios agentes en un mercado con barreras bajas, atraería rápidamente a nuevos competidores debido a las ganancias potenciales, lo que corregiría la restricción inicial implementada. En otras palabras, en un mercado donde no existen restricciones significativas que desalienten o impidan la entrada de nuevos competidores, los agentes existentes tienen pocas posibilidades de restringir la competencia de manera rentable, como aumentar continuamente los precios, restringir la oferta o reducir la calidad de sus productos.

Bajo este contexto, esta Superintendencia recoge algunos de los comentarios de agentes que participan en el mercado ante la siguiente pregunta: "**(...) ¿considera que existen barreras, ya sean de tipo legal y/o económico, para acceder a los productos señalados [producción de alimentos balanceados, dirigida a unidades productivas piscícola y (ii) procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos]**". Los competidores señalaron lo siguiente:

- **ANCLA Y VIENTO:** "[N]o existen barreras para acceder a los productos de este mercado. Hay pescados y mariscos en un amplio rango de precios (...)"<sup>106</sup>.
- **COMERCIALIZADORA FRESMAR** (en adelante **FRESMAR**)<sup>107</sup>: "No existen barreras legales o económicas, todos son de libre comercialización"<sup>108</sup>.
- **ALMACENES ÉXITO:** "No se considera que existan barreras de tipo económico que limiten el acceso a los productos objeto de análisis"<sup>109</sup>.
- **CENCOSUD COLOMBIA S.A.** (en adelante, **CENCOSUD**)<sup>110</sup>: "(...) la accesibilidad al mercado está garantizada casi en su totalidad (...) contando con una oferta suficiente (...)"<sup>111</sup>.
- **ITALCOL:** "No existen barreras de tipo económico o tecnológico"<sup>112</sup>.

<sup>106</sup> Documento "23244660--0007700007" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 77, página 3 (Documento PDF).

<sup>107</sup> **FRESMAR** es una sociedad colombiana dedicada al comercio al por menor y al por mayor de carnes de pollo, cerdo, pescados y productos de mar, entre otros.

<sup>108</sup> Documento "23244660--0007900003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 79, página 4 (Documento PDF).

<sup>109</sup> Documento "23244660--0008000004" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 80, página 6 (Documento PDF).

<sup>110</sup> **CENCOSUD** es una sociedad colombiana dedicada a la comercialización de bienes en su mayoría bajo el modelo retail, es decir al por menor, entre otros.

<sup>111</sup> Documento "23244660--0008100005" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 81, página 6 (Documento PDF).

<sup>112</sup> Documento "23244660--0008300009" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 83, página 4 (Documento PDF).

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

- **HICO FISH S.A.S.** (en adelante, **HICO FISH**)<sup>113</sup>: "No consideramos que haya barreras ni económicas ni legales para la adquisición de estos productos"<sup>114</sup>.
- **ATLANTIC FS**: "No consideramos que existan barrera. Lo anterior, debido a que no hemos identificado, hasta la fecha, impedimentos de esta naturaleza"<sup>115</sup>.

De conformidad con lo expuesto, se encuentra que las respuestas por parte de **ANCLA Y VIENTO**, **FRESMAR**, **ALMACENES ÉXITO**, **CENCOSUD**, **ITALCOL**, **HICO FISH** y **ATLANTIC FS** fueron consistentes en señalar que no existen barreras de tipo legal o económico en Colombia para la entrada de nuevos competidores al mercado de productos relevantes definidos.

En línea con lo anterior, las **INTERVINIENTES** presentaron las siguientes consideraciones respecto de barreras de entrada para los mercados involucrados en la operación:

- Inversión inicial

La cantidad mínima de inversión necesaria para entrar en el mercado de producción de alimentos balanceados destinados a unidades piscícolas, con un volumen comparable al de los productos de **CONTEGRAL** y **FINCA**, alcanza la cifra de [REDACTED] pesos colombianos. A continuación, se presenta en detalle la inversión inicial requerida para el proceso de producción:

Tabla No. 16 Inversión total requerida

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
1	Dosificación	[REDACTED]
2	Molienda y mezcla – molienda texturizada	[REDACTED]
3	Línea de extrusión	[REDACTED]
4	Cedi 2000 MTS <sup>2</sup>	[REDACTED]
5	Almacenamiento materias primas	[REDACTED]
6	Urbanismo	[REDACTED]
<b>TOTAL</b>		[REDACTED]

Fuente: Elaboración **GTIE-SIC** con información del expediente <sup>116</sup>

La información previamente mencionada se refiere a la construcción de una planta de extrusión destinada a la producción de peces, con una capacidad de producción equivalente a la de **CONTEGRAL** y **FINCA** en el año 2022, que alcanza las [REDACTED] toneladas al año. En el presupuesto se contempla una línea de dosificación de materias primas principales y secundarias, una línea de molienda y mezcla, una línea de molienda texturizada y tres líneas de extrusión, cada una con una capacidad nominal de [REDACTED] toneladas por hora para satisfacer las demandas de producción. Esta instalación incluye también instalaciones complementarias como almacenes para materias primas, una caldera de vapor, una subestación eléctrica, un almacén para productos terminados, un edificio administrativo, una planta de tratamiento de agua y las infraestructuras básicas, como carreteras y áreas de circulación.

Respecto al mercado de procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos, las **INTERVINIENTES** señalaron que la inversión inicial estimada para desarrollar un esquema de comercialización a la escala del desarrollado actualmente por **ANTILLANA** se calcula en [REDACTED] distribuidos de la siguiente manera:

Tabla No. 17 Inversión total requerida

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Capital de trabajo <sup>117</sup>	[REDACTED]

<sup>113</sup> **HICO FISH** es una sociedad colombiana dedicada a la comercialización al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cármicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados.

<sup>114</sup> Documento "23244660--0008400003" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 84, página 6 (Documento PDF).

<sup>115</sup> Documento "23244660--0008500002" de la Carpeta Reservada de Terceros del Expediente, consecutivo 85, página 8 (Documento PDF).

<sup>116</sup> Documento "23244660--0007100004" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 71, página 7 (Documento PDF).

<sup>117</sup> Comprende los inventarios, cartera, cuentas por pagar y anticipos.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
Gastos operativos <sup>118</sup>	
Capex	
TOTAL	

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>119</sup>.

- Barreras legales

Las **INTERVINIENTES** informaron que para ingresar al mercado de producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas (acuicultura) se deben satisfacer los siguientes requisitos:

- Obtener el Registro de Fabricante o Importador concedido por el ICA (Título II de la Resolución 61252 del 3 de febrero de 2020).
- Obtener el Registro de Alimento para Animales otorgado por el ICA (Título III de la Resolución 61252 del 3 de febrero de 2020).
- Cumplir con las regulaciones relacionadas con el etiquetado de alimentos para animales (Título V de la Resolución 61252 del 3 de febrero de 2020).
- Adherirse a las buenas prácticas en la Manufactura para Animales (Anexo Técnico de la Resolución 61252 del 3 de febrero de 2020).

Además, los productos deben cumplir con las siguientes directivas técnicas de alimentos para animales expedidas por el ICA:

Tabla No. 18 Normas técnicas ICA

DIRECTIVAS TÉCNICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES - ICA	AMBITO
DIP 30-100-001	Alimentos para animales. Composición garantizada tolerancias
DIP 30-100-002	Alimentos para animales. Niveles máximos permisibles de micotoxinas
DIP 30-100-003	Alimentos para animales. Parámetros biológicos
DIP 30-100-004	Sales mineralizadas. Composición garantizada tolerancias

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente<sup>120</sup>.

Respecto al mercado de procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos, las **INTERVINIENTES** informaron que se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Obtener Permiso de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP** para la comercialización, el cual se tramita en 30 días para cualquier proveedor presentando (i) plan de actividades y (ii) certificaciones de los proveedores que enviarán los productos.
- Para los productos listos para la venta y consumo que requieran registro sanitario, debe tramitarse autorización ante el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA** y obtener la resolución de registro sanitario emitida por dicha entidad.
- Fijar controles de cumplimiento con proveedores, en la medida que las plantas de procesamiento y los proveedores deben responder solidariamente por cualquier incumplimiento que se pudiese presentar.
- Cumplir con las normas de rotulado vigentes.
- Cumplir con los requisitos de salvoconducto en transporte (**AUNAP**).
- Cumplir con la Resolución 1407 disposición final de envases, en caso de que aplique.

- Competencia potencial

<sup>118</sup> Hace referencia a los gastos de venta, gastos de marketing, gasto logístico, gastos generales e impuestos operacionales.

<sup>119</sup> "Documento "23244660--0007100004" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 71, página 8 (Documento PDF).

<sup>120</sup> Ibidem, página 11.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Las siguientes tablas presentan la información de empresas que participan en el mercado colombiano y que tendrían potencialmente la capacidad de ajustar sus instalaciones de producción para iniciar actividades en el mercado de productos similares a los ofrecidos por las **INTERVINIENTES**:

**Tabla No. 19** Empresas nacionales de otros mercados que pueden ingresar al mercado de **CONTEGRAL y FINCA**

EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	CIUDAD
COOPERATIVA COLANTA LTDA. <sup>121</sup>	COLANTA	MEDELLÍN
NUTRICIÓN Y RECURSOS DE COLOMBIA S.A. <sup>122</sup>	NUTRYR	CHÍA
PRODUCTOS ALIMENTICIOS EL GALPÓN LTDA. <sup>123</sup>	EL GALPÓN	BOGOTÁ
AGROINDUSTRIAL SAN JOSÉ S.A. - AGRINSA <sup>124</sup>	AGRINSA	MANIZALES
MEJÍA Y CÍA S.A. <sup>125</sup>	MEJÍA	MOSQUERA
ALIMENTOS CONCENTRADOS NUTRIHEN S.A.S. <sup>126</sup>	NUTRIHEN	MADRID
NESTLÉ PURINA PET CARE DE COLOMBIA S.A. <sup>127</sup>	PURINA	BOGOTÁ
ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S. <sup>128</sup>	POLAR	BOGOTÁ
PRODUCTORA DE CONCENTRADOS CAMPEÓN LTDA <sup>129</sup>	PROCAMPEÓN	FACATATIVÁ

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente <sup>130</sup>

**Tabla No. 20** Empresas nacionales que pueden ingresar al mercado de **ANTILLANA**

EMPRESA	DESCRIPCIÓN
CALYPSO DEL CARIBE	Dedicada a la distribución de alimentos congelados, como papas para freír, verduras congeladas, cortes de cerdo congelado y pollo congelado, entre otros.
MCCAIN FOODS	Sociedad extranjera con presencia en Colombia a través de distribuidores encargada de comercializar alimentos congelados a base de papa, yuca y vegetales.
CARGILL	Sociedad extranjera con presencia en Colombia a través de la compañía Pollos el Bucanero. Su actividad consiste en la distribución de proteínas animales congeladas y la venta de proteínas animales para grandes almacenes.
KOKORIKO	Sociedad colombiana dedicada a la producción y venta de pollo. Sus actividades incluyen la distribución de proteínas animales congeladas y la venta de proteínas animales a grandes almacenes.

Fuente: Elaboración GTIE-SIC con información del expediente <sup>131</sup>

Por tanto, esta Superintendencia observa que existen actores con presencia en Colombia que tienen la capacidad de adaptar sus instalaciones de producción en el corto o mediano plazo para comenzar sus operaciones. En ese sentido, los mercados en los que participan las **INTERVINIENTES** son disputables y se pueden enfrentar a competencia potencial.

## 12.7. CONCLUSIONES

Evaluada la información aportada por las **INTERVINIENTES** en relación con la operación objeto de estudio, esta Superintendencia concluye:

- La transacción proyectada podría tener efectos verticales en los siguientes mercados nacionales: (i) producción de alimentos balanceados dirigidos a unidades productivas piscícolas

<sup>121</sup> Se encuentra activa en la línea de lácteos. Cárnicos, refrescos, sales, concentrados, fertilizantes y su gran cadena de agropecuarios, denominada **AGROCOLANTA**.

<sup>122</sup> Dedicada a la elaboración de alimentos preparados para animales.

<sup>123</sup> Sociedad comercial dedicada a la fabricación de productos para animales

<sup>124</sup> Se encuentra activa en la operación de granjas avícolas y producción de huevos.

<sup>125</sup> Dedicada a la elaboración de alimentos preparados para animales.

<sup>126</sup> Compañía especializada en la elaboración de alimentos preparados para animales

<sup>127</sup> Compañía dedicada a la elaboración de alimentos para mascotas.

<sup>128</sup> Es un conglomerado industrial dedicado a la producción y distribución de alimentos.

<sup>129</sup> Sociedad comercial dedicada a la elaboración de alimentos preparados para animales.

<sup>130</sup> "Documento "23244660--0007100004" de la Carpeta Reservada del Expediente, consecutivo 71, páginas 15 y 16 (Documento PDF).

<sup>131</sup> Ibidem.

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

(acuicultura) y (ii) procesamiento, importación y comercialización de pescados y mariscos. No obstante, se corroboró que la relación entre las actividades de **GRUPO BIOS** y de **ANTILLANA** no es directa en la cadena de valor de la piscicultura en Colombia.

- La estructura de los mercados no se modificaría sustancialmente, pues, una vez materializada la operación propuesta por las **INTERVINIENTES**, sus cuotas de mercado se mantendrían sin alteraciones. Por tanto, se concluye que la operación proyectada no refuerza la posición de mercado de ninguna de las partes.
- Si bien **GRUPO BIOS** ostenta una participación importante en el mercado de producción de alimentos balanceados dirigido a la acuicultura, existen agentes como **SOLLA**, **ITALCOL**, **AGRINAL**, **CIPA** y **ALIMENTOS RAZA** que tienen la capacidad atender de forma suficiente la demanda de estos productos.
- Se pudo constatar que **ANTILLANA** no cuenta con poder de mercado suficiente para poder restringir de manera indebida las condiciones de competencia (aguas abajo) de la cadena de valor analizada. Además, tiene suficientes presiones horizontales y en sus relaciones verticales con los supermercados en el canal *retail* que le dificultan ejercer comportamientos explotativos o exclusivos.
- No se evidenciaron preocupaciones horizontales y/o verticales que fuesen presentadas por los agentes que participan en la cadena de valor y que debieran explorarse por parte de esta Superintendencia.
- Del análisis de barreras a la entrada en los mercados definidos, pudo constatarse que no existen dificultades u obstáculos significativos que desincentiven o impidan la entrada de nuevos competidores al mercado.

De acuerdo con lo expuesto en la presente actuación administrativa, esta Superintendencia concluye que la operación proyectada, en los términos en los que fue presentada, no representa un riesgo para las condiciones actuales de competencia en los mercados afectados. Por lo que, de conformidad con lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, esta Superintendencia no encuentra procedente realizar un estudio de fondo de la operación proyectada y concluye que no amerita ninguna objeción ni condicionamiento.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1. AUTORIZAR** la operación de integración empresarial proyectada entre **GRUPO BIOS S.A.S.**, **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.**, **ALIMENTOS FINCA S.A.S.**, **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.** y **ANTILLANA ISLAS S.A.S.**

**ARTÍCULO 2. ORDENAR** la notificación de la presente resolución a **GRUPO BIOS S.A.S.**, **PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.**, **ALIMENTOS FINCA S.A.S.**, **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ANTILLANA S.A.** y **ANTILLANA ISLAS S.A.S.**, entregándoles copia de esta en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

"Por la cual se aprueba una operación de integración"

Dada en Bogotá D.C, a los '19 ENE 2024'

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**



**FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ**

Proyectó: F.B/F.D  
Revisó: F.D/W.M.G  
Aprobó: F.M.R

**NOTIFICAR:**

**GRUPO BIOS S.A.S.**

NIT: 900.675.423-3

**PRODUCTORA DE ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES CONTEGRAL S.A.S.**

NIT: 890.901.271-5

**ALIMENTOS FINCA S.A.S.**

NIT: 860.004.828-1

**COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ANTILLANA S.A.S.**

NIT: 800.034.825-8

**ANTILLANA ISLAS S.A.S.**

NIT: 901.029.063-9

Apoderado Especial

**JAIME HUMBERTO TOBAR ORDÓÑEZ**

C.C. No. 79.300.924 de Bogotá D.C

T.P. No. 44.088 del C. S. de la J.

Carrera 7 No. 32-33, Piso 22 Bogotá D.C.

Correo electrónico:

notificaciones@trlegal.com.co

jaimetobar@trlegal.com.co

sebastianortegon@trlegal.com.co

Bogotá D.C., Colombia